



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colacionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Mariano Sanz Hernandez, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de la fecha á las nueve y diez y siete minutos de su mañana una solicitud de registro pidiendo 48 pertencencias de la mina de cobre llamada *La Lomba alta*, sita en término de Inicio, Ayuntamiento de Campo de la Lomba, sitio llamado amostajar, y linda al N. con la mina Dos Amigos, al S. con monte comun, al E. arroyo de arroyos y al O. con el sesteador; hace la designación de las citadas 48 pertencencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina Dos Amigos, desde la que se medirán al S. 30º 30' O. 400 metros fijando la 1.ª estaca, de esta al O. 30º30' N. 1.200 la 2.ª, de esta al N. 30º30' E. 400 la 3.ª, y cerrando el perimetro con la mina Dos Amigos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Junio de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Antonio Arias Alvarez, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 26 del mes de Junio, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertencencias de la mina de carbon llamada *Merceditas*, sita en término comun del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo, al sitio de canto de la forcada, y linda al N. terreno de Villafreire, S. mina Raperta antigua, E. reguero de la viesca y O. camino real de Matallana; hace la designación de las citadas 12 pertencencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un trabajo ejecutado en la cumbre del canto de la forcada; desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al E. 300 y al O. 300.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias,

contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Julio de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Por decreto de 20 de Junio último he dispuesto admitir á D. Francisco Lopez Morán la renuncia parcial de las 12 pertencencias de la mina de cobre y cobalto, compuesta de 20, llamada *Bienvenida* y señalada en el plano con los números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 respectivamente; en su consecuencia, acordé declarar franco y libre el terreno que las componen.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Julio de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1890.

Presidencia del Sr. Oria

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Lázaro, Criado, Diez Mantilla, Barrios, Almuzara, Alcoso Franco, Alvarez, Delás, Bustamante, Gutierrez, Rodriguez Vazquez, Martin Grañizo, Garcia Gomez y Merino, leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Tambien se leyeron varios dictámenes de las Comisiones, que una vez declarados urgentes, pasaron á

figurar en la órden del día, como quedó una proposición de los señores Bustamante y Garcia Gomez, defendida por el primero para que se adquirieran dos ejemplares de las obras del Sr. Campillo, hijo de esta provincia, y como prueba de afecto por su deferencia con la Corporación, dedicándola un ejemplar de dichas obras.

Hizo constar el Sr. Merino que la Comisión nombrada para estudiar un plan de ferrocarriles económicos, no habia podido emitir dictamen por ser un proyecto muy vasto, que exige la reunion de muchos datos y detenido exámen.

Orden del día

Sin discusion se aprobó la mocion de los Sres. Bustamante y Garcia Gomez para que se adquirieran dos ejemplares de las obras del señor Campillo, uno para la Biblioteca de Secretaria y otro para la provincial.

Se abrió discusion sobre el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se conceda en año mas de pension para estudios de música á D.ª Elvira Casas. Usó de la palabra en contra el Sr. Bustamante por venir ya prorrogándose esta pension en todas las reuniones, y en pró el Sr. Garcia Gomez, porque una vez concedida debia concluirse siendo esta la última prórroga, y digna la interesada de esa gracia. Rectificaron dichos Sres., y dijo el Sr. Alvarez, que la pension no debia ser indefinida, y en su concepto debia darse por terminada, contestando el Sr. Lázaro que aun faltaba el año de armonia, no obstante la aplicacion de la interesada. Perdida votacion nominal, fue aprobado el

dictámen por 9 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Merino, García, Gomez, Criado, Díez Mantilla, Gutierrez, Almuzara, Lázaro, Delás, Sr. Presidente. Total 9.

Señores que dijeron NO

Alvarez, Alonso Franco, Bustamante. Total 3.

Enterada de la instancia presentada por D. Mariano Zuaznabar, Ingeniero de minas, vecino de Bilbao, solicitando subvencion para el ferrocarril que se proyecta desde La Robla á Balmaseda, y reconociendo desde luego como reconoce la Diputacion la importancia que para la provincia encierra el ferrocarril en proyecto, pudiendo en este concepto manifestarse propicia á proteger dicha obra en la forma y hasta donde su estado económico permita, pero conviniendo sin embargo para resolver, adquirir algunos antecedentes que considera indispensables, acordó autorizar á la Comision provincial para enterarse de lo que acuerdan ó piensan en el particular las demás provincias interesadas, y que con los datos que adquiriera, proponga á la Diputacion lo mas conveniente.

En vista de instancia del Alcalde de La Pola de Gordon, para que subvencione la terminacion de aquel puente y se estudien las obras por la Seccion de Caminos, quedó acordado uno y otro extremo, siendo la subvencion, una vez aprobado el expediente, del 50 por 100 del importe de las obras, y quedando el Ayuntamiento obligado al pago de dictas del Director y demás gastos. Igual acuerdo recayó en la solicitud del Alcalde de Folgoso de la Rivera, para la reparacion del puente sobre el rio Boeza, titulado Basayán.

Continuando la discusion del presupuesto provincial para 1890-91, llamó el Sr. Almuzara la atencion de la Comision inspectora de dicho establecimiento para que se fije en cuanto sea posible, á fin de que se corrija toda clase de abusos en cuanto al número de enfermos, pues se asegura aparecen en las cuentas sujetos que no merecen el nombre de tales. El Sr. Lázaro, como de la Comision inspectora, contestó que era muy difícil puntualizar si era cierta la version á que se refiere el Sr. Almuzara.

Signieron discutiéndose los demás artículos del presupuesto, cuya suma total de gastos asciende á 645.209 pesetas 35 céntimos, siendo los ingresos 849.362 pesetas 73 céntimos, con un sobrante de 4.153 pe-

setas 38 céntimos, y puesto á votacion, quedó aprobado en totalidad en votacion nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Merino, García Gomez, Díez Mantilla, Barrios, Gutierrez, Almuzara, Lázaro, Alonso Franco, Martin Granizo, Bustamante, Delás, Rodriguez Vazquez, Sr. Presidente. Total 13.

Señores que dijeron NO

Criado. Total 1.

Dada cuenta del repartimiento girado por contingente provincial á todos los Ayuntamientos bajo la base de 14,65 por 100, no habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra, fué aprobado en votacion nominal, en la misma forma que el presupuesto.

Terminado el número de sesiones señaladas y los asuntos pendientes, se dieron por ultimadas las del presente periodo semestral, lo que se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador.

Leon 30 de Junio de 1890.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO

DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE 29 DE JUNIO DE 1890.

Presidencia del Sr. Oria.

Reunidos á las doce de la mañana en el salon de sesiones los señores Lázaro, Criado, Díez Mantilla, Gutierrez, Alvarez, Almuzara, Alonso Franco, Llamas, Bustamante, Rodriguez Vazquez, Merino y Garcia Gomez, pidió la palabra el señor Bustamante para preguntar si validamente podria celebrarse sesion siendo dia festivo, y si fué una equivocacion el señalamiento ó de liberadamente se hizo así. El señor Presidente contestó que no habia equivocacion, pero que lo urgente del caso, que debia ser tratado antes de 1.º de Julio, y por tener que mediar ocho dias desde la convocatoria, además de que la ley no prohibe las sesiones extraordinarias en dia feriado, hizo que se convocara para éste, sin que por su parte tenga inconveniente en no celebrar la sesion, si así lo estiman los señores Diputados. Satisfecho con estas explicaciones el Sr. Bustamante, continuó la sesion, y leide el acta de la anterior, fué aprobada.

Por el Sr. Alvarez se hizo constar su voto en contra de la aprobacion del presupuesto para el próximo ejercicio, toda vez que no pudo emitirlo en el momento oportuno, por no hallarse presente cuando se hizo la votacion.

En seguida se dió lectura de la

Real Orden objeto de la convocatoria y del telegrama-circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que introduca algunas modificaciones en el pliego de reparos que en aquellas se señalan, invitando la Presidencia á la Comision provincial para que si tenia estudiado algun proyecto lo expusiera. Contestó el Sr. Criado, Vicepresidente, que el primer pensamiento de la Comision fué recurrir en súplica al Gobierno, pero creyeron que el asunto merecia mucho más estudio, y para esto nada mejor que el concurso de todos los Sres. Diputados, opinó por la reunion extraordinaria, sin formar plan alguno celebrado, dejando íntegro el asunto á la Diputacion, que merece ser bien estudiado.

El Sr. Presidente manifestó que lo que ante todo debe tratarse es de dar solucion á la cuestion de detalle, puesto que la Diputacion se encuentra en frente de una Real Orden, que ataca segun unos sus derechos y segun todos que debe cumplirse; y á fin de no entrar á discutir el fondo de la misma, para no aparecer rebeldes con el Poder central, y para que desde luego pueda acordarse algo, propuso hacer un telegrama al Excmo. Sr. Ministro del ramo, en el que recabando los derechos de la Diputacion, se le dé algunas economías en el presupuesto, pues con ello ni habrá motivo para creer que á la Corporacion se le cercocan sus facultades, y ésta siguiendo el criterio que inspira á la superioridad, efectuará algunas economías, quedando de esta suerte, en su sentir, arreglado este asunto.

Esta proposicion dió lugar á un largo debate, en el que tomaron

parte los Sres. Lázaro, Alvarez, Martin Granizo, Garcia Gomez y Gutierrez, interviniendo diferentes veces la Presidencia, en cuyo debate indicaron los Sres. Diputados diferentes soluciones; pero como el acomodamiento propuesto por el señor Presidente no prejuzgaba la solucion que más adelante pudiera darse á la cuestion, se acordó, por el momento, hacer un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando suspenda todos los efectos de la Real orden citada y declare devuelto el presupuesto á la Diputacion, la que estenderá las economías á cuanto sea posible, quedando la Corporacion constituida en sesion permanente hasta recibir contestacion.

Recibida por telégrafo, ordenando exponga la Diputacion las modificaciones convenientes á los servicios, con tal que resulte la cifra de economías marcadas en la Real orden, se discutieron las modificaciones que podrán introducirse en los servicios, y despues de diferentes apreciaciones de los Sres. Diputados, se decidió telegrafiar nuevamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para manifestarle que esta Diputacion solo puede introducir de economías en su presupuesto la cantidad de 20.000 pesetas, aun á riesgo de desatender algunos servicios obligatorios, y que de aceptarse así, se remitirá el presupuesto á la aprobacion.

Con lo cual se levantó la sesion, diciendo el Sr. Presidente que avisará á domicilio para seguir tratando del asunto, objeto de la convocatoria, cuando el Sr. Ministro se digna contestar al telégrafo.

Leon 8 de Julio de 1890.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico DE 1890 Á 91.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposicion segunda de la Real Orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos	Cantidades. Pesetas Cent.
1.º Administracion provincial.....	6.973 >
2.º Servicios generales.....	3.333 >
3.º Obras públicas.....	2.900 >
4.º Cargas.....	400 >
5.º Instruccion pública.....	4.700 >
6.º Beneficencia.....	30.000 >
7.º Correccion pública.....	2.000 >
8.º Imprevistos.....	833 >
9.º Fundacion de Nuevos Establecimientos.....	>
10 Carroteras.....	500 >
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	4.000 >
13 Resultas.....	>
Total.....	55.699 >

Leon 1.º de Julio de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Salus-

tiano Posadilla.—Julio 2 de 1890.—La Comision provincial en sesion de hoy aprobó esta distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Criado.—El Secretario, Garcia

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

Habiendo desaparecido del pasto ó yeguanzo de esta villa, el 6 de actual como á las 8 y media de la noche, la caballería cuyas señas van á continuacion, propia de don Tomás Pollan de esta vecindad se ruega á las autoridades y á los particulares que, en caso de hallarla, se sirvan disponer el envio de la misma á esta Alcaldia, ó ponerla á disposicion de su indicado dueño.

Señas.

Una mula de 4 años y 6 y media cuartas de alzada; pelo negro algo claro: chata: izquierda, pues se toca con las herraduras en los menudillos y tiene un pequeño lunar en el anca derecha.

La Bañeza Julio 8 1890.—El Alcalde, Eugenio de Mata.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

- Castroterra
Bembibre
Cuadros

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

- Candín
Joara
Villaverde de Arcayos
San Millán
Otero de Escarpizo
San Pedro de Bercianos
Fresnedo
Cimanes del Tejar
Campo de Villavidel
Cubillas de los Oteros
Castrocontrigo
Rabanal del Camino
Almanza
Cebanico

- Hospital de Órvido
Villarejo
Priaranza del Bierzo
Santa Maria del Páramo
Castrillo de Cabrera
Vegas del Condado
Santa Colomba de Curueño

JUZGADOS.

D. Enrique Caña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que para el dia veintuno de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en pública licitacion la venta de los bienes que se expresarán, de la propiedad de Alonso Garcia Diñeiro, vecino que fué de Valtuille de Abajo, hoy de su hijo y único heredero Jacobo Garcia, para pago de pesetas al Procurador de este Juzgado D. Manuel Valcarce Marcos, cuyos bienes son los siguientes:

- 1.º Una hacina de hierba seca, que contendrá como cuatro carros, tasada en noventa y seis pesetas... 96
2.º Un miedro y diez canchadas de vino, en cincuenta pesetas... 50
3.º Dos cerdos de media ceba, pintos, en sesenta pesetas... 60
4.º Cinco ovejas, en quince pesetas... 15
5.º Una cestilla de habas, en veinticinco céntimos... 0 25
6.º Una cestilla de patatas, en setenta y cinco céntimos... 0 75
7.º Un prado en término de Valtuille de Abajo, al sitio del molino, de un cuartal de superficie, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas... 375
8.º Una tierra linar, dicho término y sitio de los serodales, de un medio de cabida, en cuarenta y cinco pesetas... 45
9.º Una tierra regadio, citado término, al sitio del fondo del pueblo, cabida un cuartal, en doscientas cincuenta pesetas... 250
10. Una viña al sitio de las campus, término de Villadecanes, de seis jornales, en trescientas sesenta pesetas... 360
11. Otra viña pegada á

la anterior, de tres jornales y cuarto, en ciento ochenta pesetas... 180

12. Una tierra, término de Valtuille de Abajo y sitio de la viña de la iglesia, cabida siete áreas, sesenta y dos centiáreas, en ciento cinco pesetas... 105

13. Otra tierra en dicho término, al sitio de adrais de santin, de cuatro áreas, treinta y seis centiáreas, en cuarenta pesetas... 40

14. Otra tierra en dicho término, al sitio del valado, cabida trece áreas, ocho centiáreas, en ciento treinta y cinco pesetas... 135

15. Una viña en dicho término y sitio de la requajada, de ocho áreas, setenta y dos centiáreas, en doscientas cuarenta pesetas... 240

16. Otra viña en dicho término y sitio del castro, de dos áreas, sesenta y dos centiáreas, en cincuenta pesetas... 50

17. Otra viña en el mismo término y sitio, de una área, nueve centiáreas, en veinticinco pesetas... 25

18. Otra viña en los mismos término y sitio y de igual cabida que la anterior, en veinticinco pesetas... 25

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta que ha de tener efecto en la sala de audiencia de este Juzgado en el dia y hora señalados, han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en aquella, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Villafraanca del Bierzo á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Enrique Caña.—Por su orden, Manuel Pelaez.

D. Enrique Caña Villarino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo pendiente á instancia de don José Sela Fernandez, vecino de esta villa, representado por el procurador D. Manuel Valcarce contra don Nicolás y D. Ruperto Amigo, de Carracedo, reclamando mil pesetas, intereses del ocho por ciento y costas, se venden en pública y segunda subasta el dia treinta del próximo Julio á las nueve de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes que se expresan con su tasacion, de la cual se rebaja el veinticinco por ciento, embargados

al D. Nicolás para pago de dichas sumas. Se advierte que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que se publican, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma y que no se ha formado la pieza separada sobre los títulos de propiedad de éstos.

Bienes radicantes en Carracedo.

Pesetas.

1.º Un prado al sitio de la roda, de treinta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas, con diez pies de castaños, linda Naciente otro de Manuel Amigo, Mediodía camino, Poniente otro de Venancio Lopez y Norte otro de José Yebra, tasado en mil quinientas pesetas... 1.500

2.º Otro prado al sitio de la bernardina, de quince áreas, veintiseis centiáreas, linda Naciente otro de doña Eudisia Gutierrez, Mediodía otro de Manuel Santalla, Poniente camino y Norte otro de herederos de Antonio Basanta, valcudo en trescientas cincuenta y seis pesetas... 356

3.º Otro prado al sitio de la poula, de veintiuna áreas, ochenta centiáreas, con un cacho de humeral, linda Nacientecamino, Mediodía otro de Ignacio Fernandez, Poniente otro de Damian Perez y Norte otro de D. Ruperto Amigo, apreciado en trescientas setenta y cinco pesetas... 375

4.º Un prado lameiro al sitio de la pobladura, de trece áreas, ocho centiáreas, linda Naciente otro de Juan Antonio Valcarce, Mediodía campo comun, Poniente otro de Manuel Amigo y Norte tierras de la pobladura de Cayetano Valcarce y otros, justipreciado en cuatrocientas cincuenta pesetas... 450

5.º Una casa en el barrio del teso, cubierta de losa, compuesta de planta baja, con su corral, ora, palomar y huerto, que todo hace una sola finca, de diez y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas, linda toda ella Naciente huerto de Manuel Amigo, Mediodía ca-

sa de Matías Martínez, Poniente camino y Norte casa de Fernando Vidal, valorada en mil quinientas pesetas..... 1.500
Dado en Villafranca del Bierzo y Junio veintiocho de mil ochocientos noventa.—Enrique Caña.—De su órden, Manuel Migólez.

D. Enrique Caña Villarino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en las diligencias de apremio promovidas por el Procurador D. Manuel Valcarlos Marcos, contra D. Antonio Carballo Perez, vecino de Cacabelos, reclamando quinientas ochenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, por costas causadas en el juicio declarativo de mayor cuantía que á nombre de este siguió contra D. Manuel Pestaña, su convecino, sobre rescisión de un contrato, se venden en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo Julio á las diez de la mañana los bienes que se expresan con su tasación embargados al Carballo. Se advierte que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta: que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes objeto de ella y que no se ha formado pieza separada sobre los títulos de propiedad de éstos.

Pesetas

1.º Una villa de cuarenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas, término de Cacabelos y sitio de la Encina, linda Naciente y Mediodía más de don Francisco Macías y D. Joaquín González, Poniente de D. Francisco Sánchez y Norte de María Angela Guerrero, tasada en cuatrocientas pesetas..... 400

2.º Una tierra de cuarenta y tres áreas sesenta centiáreas, al sitio de la entrada de la dehesa de Carracedo, dicho término, linda Naciente más de D. Joaquín González, Norte de D. Antonio Moreta, Mediodía y Poniente rodera servidumbre, valorada en doscientas pesetas 200

3.º Una villa al sitio de las galvetas, término de Magaz de Abajo, de ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda Naciente y Mediodía más de D. Mariano Enriquez, Poniente herederos de D. Juan Luna y Norte herederos de D. Joaquín Tablado, apreciada en cuarenta pesetas. 40
Dado en Villafranca del Bierzo y

Junio veintiocho de mil ochocientos noventa.—Enrique Caña.—De su órden, Manuel Migólez.

D. Cristino Piñeiro y Fernández, Juez de instrucción de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonio Castro Fernández, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Fuente Encalada, partido de Benavente, provincia de Zamora, vecino de Tornero de la Baldería, partido de La Bañeza, provincia de León, que residía accidentalmente en esta ciudad como trabajador del ferrocarril en construcción, soltero, de 30 años, sin instrucción y cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, pelo, cejas y ojos negros, frente oscura, nariz gruesa, cara redonda, color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIALES* de esta provincia y las de León y Zamora, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dado en Algeciras á 5 de Julio de 1890.—Cristino Piñeiro.—Por mandado de su señoría, Fernando Lazo.

D. Magín Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe y testimonio que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes á veintuno de Junio de mil ochocientos noventa, el Licenciado D. Angel Alvarez R. de la Vega, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de don Vicente Alvarez Rodriguez, casado, mayor de edad y residente en Caldas, representado por el Procurador D. Eduardo Alvarez y dirigido por el Letrado D. Modesto Hidalgo, contra D. Domingo Díez Tascon, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Caldas, hoy en ig-

norado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en reclamación de mil cuatrocientos reales de principal, con más mil doscientos de réditos y los intereses convencionales de aquella suma y los legales de ésta y las costas que es causen, y

Fallo: que admitiendo como admito la demanda con la ratificación del embargo preventivo; debo condenar y condeno á D. Domingo Díez Tascon, vecino que fué de Caldas, á que dentro de quinto día pague á D. Vicente Alvarez Rodriguez, de la propia vecindad, la cantidad de mil cuatrocientos reales de principal, con más la de mil doce de réditos y los intereses convencionales de aquella suma y los legales de ésta, que vengzan desde la interposición de la demanda y en las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía del demandado se notificará en legal forma, la pronuncio, mandó y firmó.—Angel Alvarez.

Lo relacionado é inserto concuerda con sus originales á que me remito caso necesario, y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de su Juzgado en Murias de Paredes y Junio veintuno de mil ochocientos noventa.—Magín Fernández.—V.º B.º—Angel Alvarez.

D. Luis Gutierrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal de San Esteban de Nogales.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de San Esteban de Nogales á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Francisco Prieto y Prieto, Juez municipal; habiendo examinado el juicio verbal civil sustanciado entre partes de la una parte demandante Manuel González Gutierrez, representando á Celedonio Casado Vega, vecinos de la misma, y de la otra como demandado D. Manuel Arias Durán, Médico Cirujano y vecino que fué de Destriana de la Valderna, hoy de ignorado paradero y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos de préstamo é intereses del veinte por ciento anual acumulativo.

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Manuel Arias Durán, demandado al pago de ciento no-

venta y dos pesetas cincuenta céntimos á Celedonio Casado Vega, demandante, con más el veinte por ciento anual de interés acumulativo despues de vencido el plazo fijado en el contrato de mútuo, costas judiciares y tres pesetas al mandatarario por cada día que se ocupe en actos referentes á la demanda y ejecución hasta el pago.

Declaro ratificado el embargo preventivo practicado en dos del corriente por el Juzgado municipal de Destriana, comprensivo de quinientas pesetas, que Antonio Lopez, de la misma vecindad, está adeudando al Sr. Arias Durán, por resto del precio de una casa que éste le vendió en dicho pueblo, en cuyo poder fueron depositadas.

Mando, que luego que sea firme la sentencia, entregue el depositario Lopez la indicada suma al Juzgado, puesto que confesada el crédito á favor del ejecutado y no siendo objeto de controversia la excepción alegada, cual es la de no presentar las quinientas pesetas mientras alguno de la familia del deudor no le hagan escritura de dicha casa, no le pueda ser admitida, pudiendo debatir su acción en la forma y ante quien viere convenirle.

Pues por esta que se notificará á las partes y respecto del litigante rebelda estése á lo acordado y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Prieto.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que en esta se cita, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que certifico: San Esteban de Nogales á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Luis Gutierrez Carracedo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en San Esteban de Nogales á veintuno de Mayo de mil ochocientos noventa.—Luis Gutierrez Carracedo.—V.º B.º—Francisco Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La ley electoral por sufragio universal, anotada por la redacción de *El Secretariado*, se vende en esta imprenta á 1,50 pesetas ejemplar.

LEON: 1890.

Imprenta de la Diputación provincial.